



Rad. 08001315301620200014400

Proceso: VERBAL - PERTENENCIA

Demandante: ERNESTO JAVIER LARA COLLAZOS

Demandado: HILDA ALVAREZ NAVARRO, YADIRA DEL CARMEN PINEDA DE DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Auto adopta medida de saneamiento

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia informándole que en atención al requerimiento realizado a la demandante en auto del 9 de junio de 2021, su apoderado, en escrito del 16 de junio de 2021, aportó constancia de pago de la inscripción de la demanda, radicación de oficios en diferentes entidades y solicitó el emplazamiento de los demandados, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. Barranquilla, once (11) de agosto de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ASUNTO

Procede el estrado a darle impulso oficioso a este litigio.

CONSIDERACIONES

Dentro del caso sub examine, el despacho aprecia que en el auto admisorio del nueve (9) de diciembre de 2021, su numeral tercero dispuso el emplazamiento de las demandadas HILDA ALVAREZ NAVARRO y YADIRA DEL CARMEN PINEDA DE DIAZ, mediante la inclusión de sus nombres en un listado a publicarse en un medio de amplia circulación como lo son los periódicos EL HERALDO o EL TIEMPO; sin embargo, con la vigencia del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, en su artículo 10 se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, siendo necesario adoptar al correspondiente medida de saneamiento, como en efecto, se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADOPTAR una medida de saneamiento procesal conforme al artículo 132 del CGP, y en consecuencia, ORDÉNESE que el emplazamiento de las demandadas HILDA ALVAREZ NAVARRO y YADIRA DEL CARMEN PINEDA DE DIAZ se realizará en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual por conducto de la Secretaría se procederá en armonía a lo dictado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



Rad. 08001315301620200014400

Proceso: VERBAL - PERTENENCIA

Demandante: ERNESTO JAVIER LARA COLLAZOS

Demandado: HILDA ALVAREZ NAVARRO, YADIRA DEL CARMEN PINEDA DE DIAZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Auto adopta medida de saneamiento del veinte (20) de septiembre de 2021 - Página 2 de 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, ____ de ____ de 2021.
Notificado por Estado No. ____
SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05